JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 692

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formulada a través de apoderada judicial por los señores JAIME EDUARDO OSORIO ESPINOSA y BEATRIZ MILEIDY MONDRAGON GÓMEZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

a) Deberá allegarse copia del folio de registro civil de matrimonio de los señores Jaime Eduardo Osorio Espinosa y Beatriz Mileidy Mondragón Gómez con la correspondiente anotación de la inscripción de la sentencia de divorcio dictada por el Despacho, pues el aportado como anexo de la demanda carece de la nota marginal correspondiente.

b) El documento enunciado en el numeral 3º del acápite de anexos de la demanda se echa de menos.

c) La demanda carece de pretensiones tal como lo exige el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

d) Omite informar tanto el lugar como la dirección física y electrónica de los demandantes en la forma requerida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada VIVIANA ANDREA VILLAFAÑE SOTO, abogada titulada, identificada con la CC No. 66.662.132 y portadora de la TP No. 308224 del CSJ, para actuar en representación de los demandados conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4c6510778736395ddc77461994286b3ba1672d2baac73ba9a8f985dcd35fa2e
Documento generado en 09/07/2021 03:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica